

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACION DEL 20 DE OCTUBRE DE 2016

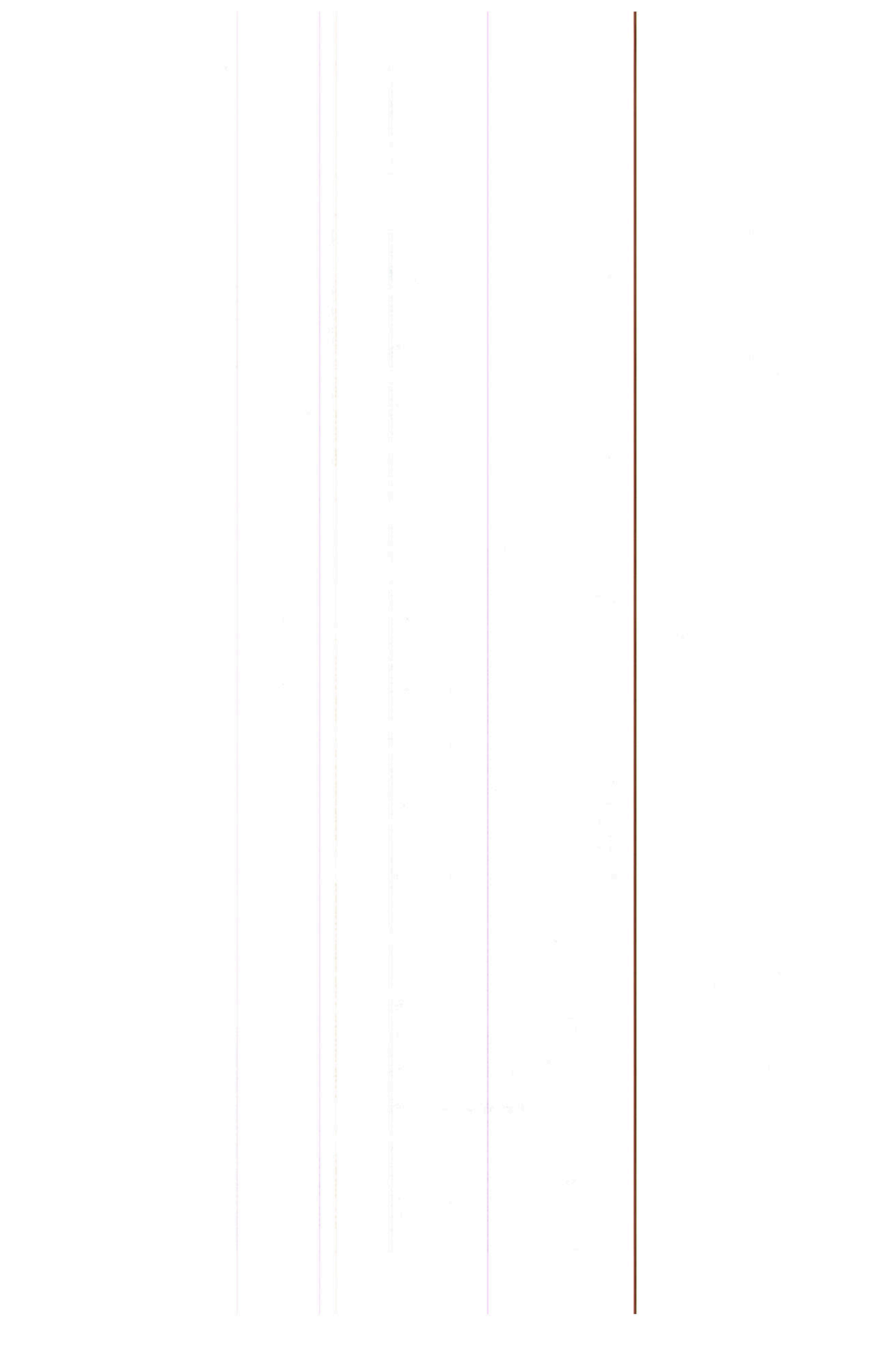
LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013 y 270 del 18 de abril de 2013 y No. 624 del 11 de agosto de 2016, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

TITULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	RESOLUCION DE SEGUIR ADELANTE	AVISO
KJ1-10061, KJ1-10241, KJ1-10441	CONSORCIO VIAL LIBERTADOR	900293911-6	024-2016	\$ 14.794.123 más intereses	Resolución No. 0061 del 15 de Septiembre de 2016 " <i>Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución</i> "	No. 54

Abogado a Cargo: Sandra Patricia Páez Acevedo

Grupo de Cobro Coactivo
Oficina Asesora Jurídica





AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

RESOLUCIÓN No. 0061

(15 SEP 2016)

*"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 024-2016 de la Agencia Nacional de Minería contra **CONSORCIO VIAL LIBERTADOR**".*

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013 y 270 del 18 de abril de 2013 y No. 624 del 11 de agosto de 2016, de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que mediante Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la **Agencia Nacional de Minería – ANM**, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.
2. Que la Resolución No.182306 del 22 de diciembre de 2011, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, resolvió en su artículo 1° prorrogar hasta que entrara en operación la Agencia Nacional de Minería la delegación de las funciones de tramitación, suscripción y otorgamiento de títulos mineros efectuada en los Gobernadores de Antioquia, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander, así mismo estableció que tan pronto como venciera el término de las delegaciones el Ministerio reasumiría las funciones mencionadas, e inmediatamente las delegaría en el Servicio Geológico Colombiano.
3. Que mediante Resolución No. 180876 del 7 de junio de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía "por medio de la cual se reasume una función por parte de este Ministerio y se delega en la Agencia Nacional de Minería la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales", el Ministerio de Minas y Energía resolvió en

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 024-2016 de la Agencia Nacional de Minería contra CONSORCIO VIAL LIBERTADOR".

su artículo 2º delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM, la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales en el territorio nacional excepto en la jurisdicción y competencia que por delegación se ha efectuado en los gobernadores de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.

4. Que por Resolución No. 181016 del 28 de junio de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se modificó la delegación entregada en el Servicio Geológico Colombiano mediante Resolución No.182306 del 22 de diciembre de 2011, en el sentido de delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM – la fiscalización, seguimiento y control de la ejecución de los títulos mineros delegada en las Gobernaciones de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.
5. Que mediante Resolución No. 181492 del 30 de agosto de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se modificó la Resolución No. 181016 de 2012 y se delegó en el Departamento de Antioquia, la función de fiscalización de los títulos mineros vigentes en Jurisdicción de su departamento, excluyéndose el mismo, de la delegación dada a la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución No. 181016 de 2012.
6. Que mediante Resolución No. 91818 del 13 de diciembre de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, se modifica el artículo 3º de la Resolución 181492 de 2012, delegando a la Gobernación de Antioquia por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de la resolución, única y exclusivamente la función de fiscalización de los títulos mineros y autorizaciones temporales vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia.
7. Que mediante Resolución No. 9 0400 del 14 de abril de 2014 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se prorrogó hasta el 17 de abril de 2015, la delegación de la función de fiscalización efectuada al Departamento de Antioquia a través de Resolución No. 18 1492 de 2012, modificada por la Resolución 9 1818 de 2012.
8. Que mediante Resolución No. 4 0452 del 15 de abril de 2015 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, se modifica el artículo 3º de la Resolución 181492 de 2012, delegando en la Gobernación de Antioquia por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de la resolución, única y exclusivamente la función de fiscalización de los títulos mineros y autorizaciones temporales vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia.
9. Que mediante Resolución No. 4 0378 del 14 de abril de 2016, el Ministerio de Minas y Energía proroga la delegación de la función de fiscalización en el Departamento de Antioquia efectuada hasta el 18 de abril de 2017.
10. En consecuencia, la Agencia Nacional de Minería, es la autoridad minera concedente y ejerce la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros, en virtud de la delegación efectuada por el Ministerio de Minas y Energía, excepto en

*"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 024-2016 de la Agencia Nacional de Minería contra **CONSORCIO VIAL LIBERTADOR**".*

los títulos mineros otorgados en el Departamento de Antioquia cuya función fue delegada a la Gobernación de dicho departamento.

11. Que mediante Resolución DSM No. 1646 del 17 de Junio de 2010, se suscribió entre el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA –INGEOMINAS-** y el **CONSORCIO VIAL LIBERTADOR** la autorización temporal No. **KJ1-10061**, para la explotación de un yacimiento de Materiales de Construcción localizado en jurisdicción de los municipios de Inza y Paez Departamento del Cauca, desde el 27 de julio de 2010 fecha en la que se hizo su inscripción en el Registro Minero Nacional hasta el 7 de Septiembre de 2012.
12. Que la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**, profirió la Resolución No. VSC 0088 del 20 de Febrero de 2013 por medio de la cual se declara terminada la autorización temporal No. **KJ1-10061**, se impone una multa y se toman otras determinaciones, en contra del **CONSORCIO VIAL LIBERTADOR** identificado con NIT No. **900293911** y a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**, por la suma de **OCHENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$5.717.307)** discriminados así: la suma de un millón ciento setenta y nueve mil pesos por concepto de multa y la suma de cuatro millones quinientos treinta y ocho mil trescientos siete pesos por concepto de inspección de campo más los intereses e indexación causados. La Resolución fue ejecutoriada el día 5 de Abril de 2013.
13. Que mediante Resolución DSM No. 1622 del 9 de Junio de 2010, se suscribió entre el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA –INGEOMINAS-** y el **CONSORCIO VIAL LIBERTADOR** la autorización temporal No. **KJ1-10241**, para la explotación de un yacimiento de Materiales de Construcción localizado en jurisdicción de los municipios de Inza y Paez Departamento del Cauca, desde el 1 de julio de 2010 fecha en la que se hizo su inscripción en el Registro Minero Nacional hasta el 7 de Septiembre de 2012.
14. Que la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**, profirió la Resolución No. VSC 000726 del 23 de Septiembre de 2015 por medio de la cual se declara terminada y se toman otras determinaciones dentro de la autorización temporal No. **KJ1-10241**, en contra del **CONSORCIO VIAL LIBERTADOR** identificado con NIT No. **900293911** y a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**, por la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS (\$4.538.307)** por concepto de inspección de campo realizada dentro del título minero No. **KJ1-10241** más los intereses causados. La Resolución fue ejecutoriada el día 9 de Noviembre de 2015.
15. Que mediante Resolución DSM No. 419 del 21 de Octubre de 2009, se suscribió entre el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA –INGEOMINAS-** y el **CONSORCIO VIAL LIBERTADOR** la autorización temporal No. **KJ1-10441**, para la explotación de un yacimiento de Materiales de Construcción localizado en jurisdicción de los municipios de Inza y Paez Departamento del Cauca y municipio de La Plata en el Departamento de Huila, desde el 13 de diciembre de 2009 fecha en la que se hizo su inscripción en el Registro Minero Nacional hasta el 14 de Agosto de 2013.

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 024-2016 de la Agencia Nacional de Minería contra **CONSORCIO VIAL LIBERTADOR**".

16. Que la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**, profirió la Resolución No. VSC 000991 del 4 de Diciembre de 2015 por medio de la cual se declara terminada y se toman otras determinaciones dentro de la autorización temporal No. **KJ1-10441**, En la cual se declaran unas obligaciones en contra del **CONSORCIO VIAL LIBERTADOR** identificado con NIT No. **900293911** y a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**, por la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS (\$4.538.509)** discriminados así: La suma de doscientos dos pesos (\$202) por concepto de intereses generados por el pago de las Regalías del II trimestre de 2010, por fuera de los términos y la suma de cuatro millones quinientos treinta y ocho mil trescientos siete pesos (\$4.538.307) por concepto de inspección de campo realizada al título minero más los intereses causados. La Resolución fue ejecutoriada el día 14 de Enero de 2016.
17. Que con comunicaciones No. 20161220012771 del 25 de enero de 2016 y 20161220097231 del 17 de marzo de 2016 se remiten cartas de cobro persuasivo al titular **CONSORCIO VIAL LIBERTADOR**.
18. Que mediante Auto No. 0307 del 16 de Mayo de 2016, **LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**, libró mandamiento de pago por las obligaciones económicas derivadas de los títulos mineros No. **KJ1-10061**, **KJ1-10241** y **KJ1-10441**, por la suma de **CATORCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTITRES PESOS (\$14.794.123)** por concepto de MULTA, INTERESES Y VISITAS DE INSPECCION DE CAMPO más los intereses e indexación que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca su pago.
19. Que mediante oficio radicado No. 20161220217671 de fecha 14 de junio de 2016, **LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA** envió citación al deudor a fin de efectuar la notificación personal del auto de mandamiento de pago No. 307 del 16 de mayo de 2016, de conformidad al artículo 826 del Estatuto.
20. Que mediante radicado No. 20161220255491 del 18 de Julio de 2016, la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA-ANM-** envió notificación por correo certificado al deudor del Auto de Mandamiento de Pago No. 307 del 16 de mayo de 2016
21. Que el 31 de Agosto del 2016, **LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA –ANM-**, procedió a notificar por aviso al deudor **CONSORCIO VIAL LIBERTADOR** identificado con NIT No. **900293911**, el Auto de Mandamiento de Pago No. 307 del 16 de mayo de 2016
22. Que una vez realizada la investigación de bienes del titular minero se estableció que el **CONSORCIO VIAL LIBERTADOR** identificado con NIT No. **900293911** posee cuentas bancarias a su nombre, sobre las cuales se decretó el embargo mediante Auto 0162 del 17 de Marzo de 2016 del cual se constituyeron depósitos judiciales a favor de **LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA –ANM-**.
23. Que el día 17 de mayo de 2016 con oficio No.20165510161162 el titular **CONSORCIO VIAL LIBERTADOR** identificado con NIT No. **900293911** autoriza a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA –ANM-** para que disponga de los recursos que a la fecha reposan a su favor en el Banco Agrario producto de la medida cautelar decretada y

*"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 024-2016 de la Agencia Nacional de Minería contra **CONSORCIO VIAL LIBERTADOR**".*

realizo el pago de la suma adicional adeudada por un valor de \$382.407, según consta en comprobante de pago No. (92)02500051143796 del 16 de mayo de 2016.

24. Que transcurrido el término de quince días (15) hábiles siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor no efectuó el pago de las obligaciones derivadas de los títulos mineros **KJ1-10061, KJ1-10241 y KJ1-10441**, ni propuso excepciones contra el auto de mandamiento de pago, como lo prevé el artículo 830 del Estatuto Tributario.

25. Conforme a lo anterior, no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver y vencido el término para proponer excepciones o pagar, es procedente proferir orden de seguir adelante con la ejecución tal y como lo dispone el artículo 836 de Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. **024-2016** en contra del **CONSORCIO VIAL LIBERTADOR** identificado con NIT No. **900293911**, por la suma capital de **CATORCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTITRES PESOS (\$14.794.123)** y los conceptos relacionados en auto de mandamiento de pago No. 03307 del 16 de Mayo de 2016, más los intereses de mora y actualizaciones a que haya lugar así como los gastos y costas del proceso causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el momento en que se efectúe su cancelación total.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación de los bienes de la propiedad del ejecutado, para que una vez identificados se embarguen y se prosiga el remate de los mismos.

TERCERO: DECRETAR EL AVALUO Y EL REMATE de los bienes objeto de medidas cautelares.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

QUINTO: CONDENAR en costas al ejecutado previa su tasación.

SEXTO: ABONAR a la deuda los títulos judiciales que se encuentren depositados y los que posteriormente llegaren al proceso.

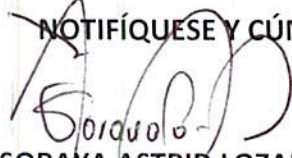
SEPTIMO: NOTIFICAR la presente resolución por correo de conformidad con lo preceptuado en el artículo 565 Inciso 1 del Estatuto Tributario a **CONSORCIO VIAL LIBERTADOR** identificado con NIT No. **900293911**, a la dirección **Autopista Norte Kilometro 21 Interior Olímpica** de Chía- Cundinamarca.

OCTAVO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario en concordancia con el artículo 833 -1 del mismo ordenamiento jurídico.

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. **024-2016** de la Agencia Nacional de Minería contra **CONSORCIO VIAL LIBERTADOR**".

Dado en Bogotá D.C a los **15 SEP 2016**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SORAYA ASTRID LOZANO MARIN
Coordinadora de cobro Coactivo

Proyecto: Sandra Patricia Páez Acevedo
Revisó: Aydee Peña Gutierrez Gestor Código T1 Grado 11
Fecha: 16/09/2016